

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 7 de Enero de 1954

Nº. 4

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 25

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado. 27

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición. 28
Contraloría Especial de Cuentas Locales 28

RELACIONES EXTERIORES

Déjase sin efecto un acuerdo 32
Nombramiento 32
Reconocimiento 32
Acéptanse unas renunciaciones 33

EDUCACION PUBLICA

Concédesse una pensión 33
Concédesse permiso 33
Nombramientos 33
Subvenciones 33

SECCION JUDICIAL

Remates 34
Títulos Supletorios 34
Marcas de Fábrica 37
Terrenos Nacionales 38
Terrenos Municipales 38
Sentencias de Divorcio 39
Declaratorias de Herederos 39
Citaciones de Procesados 40
Aviso 40

zález, Castillo (Salvador), Zamora, García, Navarro, Bustamante, Zúñiga Padilla, Artiles, Tablada Solís, Abaúnza Marengo, Espinosa Buitrago, Solórzano (Ismael), Amador, Albir, Valle Quintero, Enríquez B., Arana Montalván, Cerna y Estrada.

1.—El Presidente Irfas, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Diputado Morales Marengo, tendiente a delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en receso del Congreso, de acuerdo con el Arto. 150 Cn. Discutido el dictamen se aprueba, y después de discutido en lo general y en lo particular, el proyecto se aprueba en primer debate. Asimismo se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para que a dicho proyecto se le dispensen el segundo debate y todo otro trámite posterior.

4.—Se lee un proyecto de ley por el cual quedará prorrogado por un año más, el estado de emergencia económica. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión. A este respecto y tomando en cuenta la ausencia del Diputado Don Luis Somoza Debayle, el Presidente Irfas nombra al Diputado Pinell para que lo sustituya en la Comisión de Economía.

5.—Se inicia la discusión sobre el proyecto de Ley de Inquilinato introducido por el Diputado Valle Quintero, escogido como el mejor de los presentados por los miembros de mayoría de la Comisión de Gobernación, con la advertencia de que le harían varias reformas. En efecto, después de discutidos los Artos. 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. del proyecto en cuestión, se sustituyen por los siguientes, sugeridos por el Diputado Morales Marengo:

«Arto. 1o.—Los Jueces y Tribunales no darán curso a las demandas de desahucio y restitución referentes a los contratos de arrendamientos de predios urbanos cuyo canon mensual sea, o haya sido al día 31 de Julio de 1953, igual o inferior a Quinientos Córdobas (Q. 500.00) en el Distrito Nacional; a Doscientos Córdobas (Q. 200.00) en las ciudades de

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Tercer período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del día viernes, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Pinell, Mairena, Astorga, Rivas Solórzano, Pereira, Vilchez, Gon-

León, Chinandega, Corinto, Masaya, Jinotega, Diriamba, Jinotepe, Bluefields, Boaco, Rivas, Matagalpa, Granada, Somoto y Juigalpa; y Ochenta Córdobas (\$ 80.00) en las demás poblaciones.

«Arto. 2o.—No tendrá aplicación la disposición en el Artículo anterior y el arrendador podrá pedir la restitución del inmueble, en los casos siguientes:

- a) Por el hecho de no pagar el canon de arriendo diez días después de su vencimiento. Presentada la demanda de restitución el inquilino si no tuviere oposición que hacer, tendrá un plazo de gracia de veinticuatro horas, a partir de la notificación, para prorrogar el contrato de arriendo mediante el pago de todo lo debido, con más Cinco Córdobas por cada mensualidad debida por costas y gastos a favor del demandante. Si tuviere que hacer oposición, deberá presentarla, so pena de decretar el lanzamiento, dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho horas, a contar también de la notificación de la demanda. Entablada la oposición, de oficio se abrirá a pruebas por ocho días con todos cargos, y transcurridos, el Juez, si la oposición es procedente, declarará sin lugar la demanda, y si no lo es, concederá tres días al demandado para que desocupe, so pena de librar el cuarto día la orden para que la autoridad de policía respectiva proceda a ejecutar el lanzamiento.

«La competencia en los casos del párrafo anterior se determinará por el valor de lo reclamado, y toda apelación que dentro de tercero día interpusiere el inquilino, será admitida en el efecto devolutivo.

«Si por alguna causa no pudiere notificarse la demanda al inquilino de acuerdo con las reglas ordinarias del Código de Procedimiento Civil, se hará la notificación en la forma establecida para el desahucio en el Arto. 1430 del Código de Procedimiento Civil, pero en este caso, en lugar de veinticuatro horas para pagar tendrá el término de tres días, término durante el cual podrá oponerse; vencido éste, si no hay oposición, el Juez decretará el lanzamiento, si la hay, el Juez abrirá a pruebas siguiendo en todo, los términos, trámites y reglas del párrafo primero.

«b) Cuando el arrendatario sub-arriende total o parcialmente el inmueble, sin autorización escrita del arrendador o dé en comodato a persona extraña a su familia. Se exceptúan los contra-

tos de sub-arriendo o comodato celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley.

«c) Cuando se destinare el inmueble a un uso distinto del convenido, sin que se entienda que se le da uso diferente, cuando conforme la costumbre se ocupare parte del inmueble arrendado, en depósito de productos agrícolas del arrendatario que no fueren peligrosos o nocivos para el inmueble.

«d) Cuando el predio arrendado, el arrendatario causare perjuicios por su culpa o negligencia o las de sus familiares, subalternos o subarrendatario.

«e) Cuando el inmueble arrendado se use para mancebías o cantinas, si ese uso no se hubiere convenido expresamente, o cuando se ocupe en actividades prohibidas por la Ley.

«Arto. 3o.—También podrá el arrendador pedir la restitución del inmueble en los casos siguientes:

- a) Cuando se tratare de predios sin edificaciones y se quisiere hacer en ellos construcciones con carácter definitivo.
- b) Cuando se quisiere construir de nuevo.
- c) Cuando se quisiere hacer mejoras o reparaciones en el inmueble arrendado que pasen del veinticinco por ciento (25%) del valor de la edificación.
- d) Cuando el propietario quisiere habitar el inmueble y no habitare en casa propia o no tuviere otro desocupado en la localidad.

Lo dispuesto en el inciso c) de este artículo no tendrá aplicación en las casas que estuvieren arrendadas por menos de Cien Córdobas mensuales en la ciudad de Managua, D. N.; menos de Treinta Córdobas en las ciudades de León, Chinandega, Corinto, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Bluefields, Jinotega, Boaco, Rivas, Matagalpa y Granada; y menos de veinte córdobas en las demás poblaciones de la República.

«Arto. 4o.—Para la comprobación de las causales consignadas en los ordinales c), d) y e) del Arto. 2o. y a), b) y c) del Arto. 3o. el Juez deberá recibir prueba pericial o testifical, en su caso en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. El Juez declarará sin lugar la demanda de restitución del inmueble en el caso del ordinal d) del Arto. 3o. si se hubiere hecho por el arrendador, con anterioridad, igual petición a otros inquilinos de ese mismo inmueble y se hubiese accedido a la solicitud.

«Arto. 5o.—En los casos de los ordinales a), b), c) y d) del Arto. 3o. se fijará en la sentencia que ordene la restitución, un plazo de dos meses para que el inquilino desocupe el inmueble, debiendo el arren-

dador, previamente a la entrega del mismo, garantizar al arrendatario el pago de un año de la renta convenida o fijada conforme a la ley si se tratare de inmueble cuyo canon de arrendamiento mensual fuere mayor de Cien Córdobas en el Distrito Nacional de Managua, mayor de Treinta Córdobas en las ciudades de León, Chinandega, Corinto, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Bluefields, Jinotega, Boaco, Rivas, Matagalpa y Granada; y mayor de Veinte Córdobas en las demás poblaciones de la República; o el pago de Tres Mil Córdobas, de Dos Mil o de Un Mil Córdobas para los cánones de Cien, Treinta, Veinte o menos Córdobas, respectivamente, en las poblaciones de que se ha hablado y para los casos de los ordinales a), b), c) y d) del Arto. 3o. y efectuar el arrendador dicho pago si no principia la edificación o mejoras en su caso, dentro de dos meses contados desde la fecha que el inmueble fuere devuelto voluntaria o forzadamente, lo mismo lo mismo que si el arrendador no se pasare a habitar el inmueble, dentro del mismo plazo, o lo desocuparen para darlo en arriendo o para otros usos antes de la expiración del lapso que el artículo primero le da a la vigencia de esta ley; o si no llevaren a efecto las edificaciones o mejoras, a menos que la obra emprendida estuviese ya muy avanzada y prudencialmente requiere mayor tiempo para su terminación. Se entenderá que el arrendador no ha ocupado el inmueble, cuando habitare solamente una parte de él y el resto fuere ocupado por otras personas o para otros usos. En el caso de que la renta de un año a que se refiere este mismo artículo fuere menor de Tres Mil, Dos Mil y Un Mil Córdobas, respectivamente, en las ciudades enumeradas, la garantía se llevará hasta esas sumas».

6. Se discute y aprueba un nuevo artículo, el que será Arto. 6o., propuesto por el Diputado Abaúnza Marengo y reformado por el Diputado Téllez Lacayo. Dicho artículo dice así:

«Arto. 6o.—El arrendador está obligado a recibir el canon de arrendamiento y a extender el recibo correspondiente. En caso de negativa, el arrendatario podrá conseguir el pago ante la autoridad competente, acompañando el último recibo. La consignación hecha en esta forma suspende los juicios de restitución por falta pago».

7.—Se discute el Arto. 6o. del proyecto en debate y se aprueba sustituirlo por el siguiente: «Durante la vigencia de esta ley los juicios pendientes en primera instancia sobre los asuntos a que ella se refiere, se-

guirán los trámites que por ella misma se establecen».

8.—A continuación se discute y aprueba un nuevo artículo propuesto por el Diputado Tablada Solís y que dirá así:

«Arto. 8.—Para la protección de los inquilinos pobres, en la ciudad de Managua, actuando como amigable compendador, se establece una Oficina de inquilinato con las atribuciones y empleados que determine el Reglamento que sobre esta dependencia elabore el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación».

9.—Se discute el Arto. 7o. del proyecto original en debate, y se acuerda aprobar el el siguiente, que lo sustituye: «Estas disposiciones son temporarias y regirán mientras dure el Estado de Emergencia Económica si antes no se emite una Ley de Inquilinato reguladora de los derechos y obligaciones de arrendadores y arrendatarios».

10.—Finalmente al discutirse el Arto. 8o. del proyecto original, se acuerda sustituirlo por el siguiente: «La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial y deroga cualquier otra que se le oponga».

11.—Luego de haberse aprobado en primer debate esta Ley de Inquilinato, se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo tendiente a dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

12.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto para prorrogar el Estado de Emergencia Económica. Los dos miembros mayoritarios de la Comisión dictaminan en favor del proyecto, no así el miembro de la minoría de la Cámara. Discutido y votado el dictamen, se aprueba por una mayoría de quince votos contra siete. Con esta misma votación se aprueba el proyecto en referencia, así como la moción del Diputado Román para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

13.—El Presidente Irías cita para el miércoles próximo, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Ulises Irías,
Presidente.

J. J. Morales Marengo,
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

Cámara del Senado

Trigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las doce y cuarenta minutos de la

tarde del martes veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Drs. Alberto Argüello Vidaurre y Gustavo Manzanares, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello Bolaños, Castillo C., Cruz Porras, Gallard, Guerrero Castillo, Quintanilla y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación juntamente con el proyecto de ley por el cual se reforman varios artículos del Código de Procedimiento Civil.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artos. 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o., de que consta la iniciativa en discusión, quedando así aprobada en primer debate.

4o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintiseis del corriente a la hora reglamentaria.

Mariano Argüello,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Gustavo Manzanares,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 138

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«Manuel Guerrero Muñoz, Alcalde Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, en representación y debidamente autorizado por la Corporación Municipal, por una parte, y don Bismarck Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en su propio nombre y en su carácter de Empresario de la Luz y Fuerza Eléctrica de esta población, hemos convenido en prorrogar por el término de cinco años, a contar del veinticinco del corriente mes, sin modificación alguna, los efectos del contrato de Alumbrado Eléctrico de la Población, celebrado entre ambas partes el 15 de Diciembre de 1952, y aprobado por el Ejecutivo por Acuerdo No. 124, del 22 de Diciembre del mismo año.

En fe de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en Catarina, a los quince días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Guerrero M.—Bismarck Alvarado».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1953.—SOMOZA—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Yalagüina, Departamento de Madriz, que el Sr. Luís Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Febrero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que conforme estado de Caja, que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas y Dos Centavos (C\$ 5,671.02), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo señor Carlos Gómez, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y media de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luz Cruz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 19, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Ochocientos Noventa y Siete Córdobas y Dos Centavos (C\$ 897.02). Aprobación

del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 21, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Cruz, y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su trasdo con fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 22; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Cruz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de Yalagüina Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Febrero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — J. Antonio García, Tramitador Judicial. — H. Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, que el señor Ramón Outiérrez S., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Ciento Noventa y Dos

Córdobas y Ochenta y Cuatro Centavos... (¢ 6,192.84), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve y media de la mañana del cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 8, se preveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho y diez minutos de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos; folio 10, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Outiérrez, presentado como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Sesenta y Siete Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (¢ 667.98), que acusa tener como existencia al treintuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 13 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Ramón Outiérrez S., y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, se-

gunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Gutiérrez S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Gutiérrez S., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el ex-Contador de Glosa, Juan Aburto h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, que el señor Alberto Cruz L., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos Cinco Córdobas y Veinte Centavos (\$ 905.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las doce meridiano del trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con seis reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del diez y ocho de Agosto del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 8, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta y último auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al

suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, folio 10, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alberto Cruz L., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Setenta y Cuatro Córdobas y Ochenta y Tres Centavos (\$ 274.83), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial, todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos, y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Alberto Cruz L., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto Cruz L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Enero al Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Cruz L., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o., del Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa señor David A. Castrillo M., la cuenta la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor Manuel Guerrero M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja, que obra al folio 3, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Tres Mil Doscientos Treinta y Nueve Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 3,239.68), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Castrillo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 8, de las diez de la mañana del diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y esta Superioridad, ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial, y Fallo, según auto de las diez y cuatro de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio, fué puesto el cúmplase de ley y se da por declarado el período Judicial; y

Considerando:

Que por escrito de veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, el señor Felipe Benavides, en carácter de Defensor de Oficio, de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Manuel Guerrero M., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se dieran los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Setenta y Cinco Mil Córdobas con Cuatro Centavos (C\$ 575.04), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, y no quedar ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides, por escrito del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su presentado señor Guerrero, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por auto devolutivo de esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Manuel Guerrero M., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, esta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los de la Tesorería Municipal, de dicho lugar en lo que se refiere, al período del presente juicio, el tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al cuentadante, previa solicitud en el papel sellado de ley.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Víctor M. Zelaya, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del once al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Doscientos Veintisiete Córdobas y Setenta y Dos Centavos (C\$ 4,227.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Admi-

nistrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario, en auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 5, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las nueve de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15—A., el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor M. Zelaya, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Córdobas y Setenta y Siete Centavos (C\$ 2,384.77), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial, todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Víctor M. Zelaya, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionado es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor M. Zelaya, de calidades conocidas, en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período del once al treinta uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Zelaya, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndolo del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con el Art. 3º. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

No 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo No. 23 de 30 de Noviembre del año en curso, en el que se limitaba al Doctor Julio C. Alegría, Cónsul General de Nicaragua en Panamá y Balboa, a la suma de... US\$ 300.00 mensuales, siempre que esta suma fuere producida por el 25% de los honorarios de la venta de timbres en Panamá y Balboa.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Coronel Guillermo Barquero, Cónsul General de Nicaragua en México, Estados Unidos Mexicanos, quien devengará el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 82.

Con vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Costa Rica el 23 de Noviembre último, a fa-

vor del Excelentísimo señor Dr. don Bernardo Montes de Oca, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en Nicaragua.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Reconocer al Excelentísimo señor Dr. don Bernardo Montes de Oca, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las preeminencias e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 35

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en México, Estados Unidos Mexicanos, ha presentado el señor Gabry Rivas, para que fue nombrado por Acuerdo No. 26 del 6 de Septiembre de 1951.

2o.—Agradecer al señor Rivas los servicios prestados a la Nación.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 11

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de 2o. Mecnógrafo de la Dirección del Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor don Ernesto Ugarte, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 15 de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

No. 534

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Conceder pensión de Setenta y Cinco Córdobas (\$ 75.00) mensuales, a favor

del Bachiller Adolfo Díaz Conales, estudiante del Quinto Año de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Nicaragua, con sede en la ciudad de León.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir del primero de Diciembre corriente, hasta el último de Febrero de 1954, imputándose la erogación al Título VIII, Capítulo XXX, Inciso «E» del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 11 de Diciembre de 1953.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Crisanto Sacasa.

No. 458

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Conceder un mes de permiso con goce de sueldo por motivo de enfermedad, a la señorita Emperatriz Pineda Poveda, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de «La Esperanza», Municipio de León, Departamento del mismo nombre.

2o.—Nombrar en lugar de la señorita Pineda Poveda, por el tiempo que dure el permiso, a la señora Argentina Iglesias de Díaz, quien devengará el sueldo de doscientos veinticinco córdobas (\$ 225.00) mensuales, que se tomará del Título VIII, Capítulo... XXXVI, Inciso «H», del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 23 de noviembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1953.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

No. 459

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al señor Gilberto Robleto Castro, Policía Escolar de San Miguelito, Municipio del mismo nombre, Departamento de Río San Juan.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo de cien córdobas (\$ 100 00) mensuales, los que se tomarán del Título VIII, Capítulo XXXVI, Inciso «I», del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del uno de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1953.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga Núñez Abaúnza.

No. 536

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Conceder subvenciones de Setenta Córdobas (\$ 70.00) mensuales a cada uno de los alumnos que a continuación se deta-

llan, quienes hacen sus estudios en el Instituto Pedagógico de Varones de esta ciudad:

- 1o. Benjamín Guerra
- 2o. Aldo Guerra.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de ley a partir del primero de Noviembre recién pasado, hasta el último de Febrero de 1954 y la erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XXX, Inciso «D» del Presupuesto General de Gastos vigente y se cobrarán dichas Subvenciones en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., 11 de Diciembre de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3257

Once mañana diez de Febrero de mil novecientos cincuenticuatro, local este Juzgado, venderá pública subasta inmueble rústico, finca «San Miguel», ubicada en jurisdicción de la ciudad de El Viejo, con una extensión superficial de ciento veintidos manzanas y ocho mil ochenta y ocho varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, sur y oriente, Hacienda La Reforma de doña María Sebastiana de Martínez; y poniente, Santa Marta de don Arturo Montealegre.

Base remate: Treinta y nueve mil ciento un córdobas y cincuenta y dos centavos.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Dr. Pedro Soza Baca y Amanda Martínez de Soza.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado—de mil novecientos cincuenticuatro.—Vale.—Francisco Meléndez O., Juez Civil del Distrito.—Carlos A. López, Srio. 1 3 3

Nº 3275

Cuatro tarde ocho Enero entrante, rematará esta oficina Urbana, barrio El Rosario, Chinandega, lindante: oriente, Teniente Alegría; poniente, Román Baca; norte, Inés viuda de Zepeda; sur, Juan Reyes.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecución: Dora Violeta Tückler - Elisco Mayorga Romero.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitrés Diciembre mil novecientos cincuentitrés.—R. Quandique M., Srio. 20 3 2

Nº 3274

Tres tarde ocho Enero entrante, rematará Urbana, esta ciudad, lindante: oriente, Rafael Cano; poniente, Ignacio Putoy; norte, Mercedes Guevara; sur, Nicolás Guevara.

Avalúo: ciento ochenta córdobas.

Ejecución: Miguel Angel Alemán - Sucesión Julio Gaitán.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitrés Diciembre, mil novecientos cincuentitrés.—R. Quandique M., Srio. 19 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3095

Tito José Alemán, vecino Alta Gracia, unión hermanos, Elsa María y Lucas Evangelista Alemán, solicitan título supletorio lote terreno y casa situados Los Hatillos, Alta Gracia, con linderos y dimensiones siguientes: oriente, setenticinco varas, Marcos Evangelista Alemán, camino público de por medio; poniente, setenta y cinco varas, terrenos hacienda San Marcos; norte, cien varas, Francisco Alemán; sur, cien varas, hacienda San Marcos.

Terreno propio; naturaleza rústica.

Quien tenga derecho opóngese.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciseis Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srio. 3170 3 2

Nº 3134

Luisa Silva López, solicita título supletorio rústica situada El Calihuate, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio Francisco Sánchez E.; poniente, Alberto Téllez; norte, Florencio Arróliga; sur, el de Rosa Sequeira. Extensión dos manzanas.

Intervención Representante Ministerio Público y Síndico Municipal.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese término de ley.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 18 de Noviembre de 1953.—Lisímaco Campos.—Lázaro Sánchez O., Srio. 3190 3 2

Nº 3133

Albina Vado Ruiz, solicita título supletorio urbana Cantón suroccidental esta ciudad, limitada: oriente, predios Víctor M. López; poniente y norte, calle pública; sur, sucesión de Bacilia Marengo. Extensión treinta varas todos sus rumbos.

Intervención Síndico Municipal y Representante Ministerio Público.

Estímalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término de ley.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa 19 de Noviembre de 1953.—Lisímaco Campos.—Lázaro Sánchez O., Srio. 3189 3 2

Nº 3128

Ventura Cruz, solicita título supletorio isla El Anono, situada Gran Lago, frente a Zapatera, tres manzanas extensión, lindando: oriente, Zapatera; poniente, Agustín Avilés; norte, Gran Lago; sur, José León Talavera.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Grauada, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo J. Morales, Srio. 3123 3 2

Nº 3092

Valentín Torres se presentó a este Juzgado Local Civil, solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene en la Comarca El Tule, de esta jurisdicción, con puesto de dos casas de tejas, parada sobre horcones forrados de palenques y tablas; la primera tiene siete varas de largo por cinco de ancho, con corredores y solar de cincuenta varas en sus cuatro rumbos, y cien manzanas de terreno de extensión, una parte cercada con alambre y piñuela y otra sin cercos correspondiente la misma propiedad situada en el sitio de Santa Ana o San Juan de Dios, de esta jurisdicción, que tiene estos linderos especiales: al oriente, propiedad de Santos García camino por medio que viene de la mina La India a La Reynaga; al poniente, con propiedad de Nicolás Urrutia y monte inculto; al sur, con propiedad del Dr. Juan Mendoza; al norte, con propiedad de Santos García, y la habbo de sus propias expensas

Que la finca descrita la estima en doscientos pesos córdobas.

El que se considere con derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Baldomero Hidalgo.—Emigdio Silva, Srio.

3164 3 2

Nº 3041

Pablo Dávila Laguna; solicita título supletorio, solar urbano Paz Centro, lindante: oriente, Adán Jarquín; poniente, Manuel Manzanares; norte, Miguel Guerrero; sur, línea férrea.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Sabo ríno E., Srio.

3165 3 2

Nº 3151

María S. García, solicita título supletorio finca rústica medio cuarto manzana, esta jurisdicción, limitada: oriente, Antonio García; poniente, Efigenio Arias; norte, Adán Cerda; y sur, Concepción Quivara.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Interviene Síndico y Fiscal.

Dado en La Concepción, a los treinta días de Noviembre de 1953. Por el Juez Local Civil.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srio.

3208 3 2

Nº 3102

Andrés Vilchez, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindando: norte, casa y solar de Antonio Hernández, Leonor Herrera y Alberto Carrazo; sur, casa y solar de Ana María Carrasco; este, casa y solar de Dionisio López y Narciso Guerrero; oeste, casa y solar de Polo Gómez, Casino Olímpico y Campo de aterrizaje calle enmedio.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Enmendado.—Dionisio—Vale.—Efraim Espinoza P., Srio.

3171 3 2

Nº 3248

Graciela Centeno de Ardón, solicita título supletorio casa y solar ubicada en el valle San Juan de Telpaneca, lindando: oriente, casa solar, Víctor Lago Bellofín; occidente, casa solar Petronilo Ruiz; sur, solar, casa Francisco Rodríguez; norte, casa, solar Petronilo Ruiz, calle enmedio casa, solar Víctor Lagos.

Interesados opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Somoto, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Efraim Espinoza

3297 3 1

Nº 3204

El señor Benedicto Espinoza, solicita título supletorio en el sitio El Guailo, de esta jurisdicción en el punto San José, es comunero y poseedor de un cerramiento de ochenta manzanas más o menos, acotado con cercos de alambre propio la mitad en la parte de medianería con fincas colindantes y cercos de madera propios, cultivado con zacate artificial, millón y maíz en algunas partes y el resto en montaña inculta con una casa de habitación de ocho varas de largo por cinco de ancho, de teja enpalencada, limitado así: oriente, propiedad de Jacinto Aguilera; occidente, José María Espinoza; norte, don Ismael Castellón; y sur, propiedades de Leonte H. Alfaro y Jerónimo Palma, quebrada de por medio con Alfaro, el cual formó a sus propias expensas desde hace más de diez años, el cual ha poseído quieta, pacífica, de buena fé y sin interrupción de nadie, trabajando todos los años usufrutuándolo como verdadero dueño, pastando sus ganados de asta y casco y mejorándolo todos los años

construyendo las casas y habitando en ellas con su familia, pues por el extremo sur a construido otra casita de tablas de seis varas de largo por cuatro de ancho, que dicho cerramiento no tiene nombre, número ni gravámen, y estima en doscientos córdobas.

Teniendo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien se considere con derecho preséntese a deducirlo término de ley.

Juzgado Local. Limay diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Sandoval.—Félix P. Vindel, Srio.

Ea conforme.—Limay, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre línea—Noviembre—Vale.—Joaquín Sandoval—Pascual Moreno h., Srio.

3254 3 1

Nº 3202

El señor Anastasio Aguilera, solicita título supletorio de un cerramiento que posee de cuarentitis hectáreas más o menos, en terreno ejidal denominado Sabana Larga, de esta jurisdicción, con cercos propias una parte de madera y piedra, y el resto de los colindantes, conteniendo como mejoras diez y ocho manzanas de potrero, guinea y jaragua y una casa forma redonda, parada sobre horcones, de maderas aserradas, de tejas enpalencada, de cinco varas de largo por seis de ancho, con corredores sus contornos, de tres y media de ancho, limitado conjunto: norte y oriente, propiedad de Leonte Midence; occidente y sur, propiedad de Juan J. Moncada; la cual no tiene nombre, número ni gravámen, poseyéndola quieta y pacíficamente hace más de ocho años, apreciada en doscientos córdobas, la que hubo en virtud de arrendamiento que le hizo la Municipalidad de este pueblo.

Teniendo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local. Limay, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Sandoval.—Félix P. Vindel, Srio.

Ea conforme.—Limay, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srio.

3256 3 1

Nº 3200

Cristobal Aragón, solicita título supletorio, solar ubicado en Villa Somoza, comprado a Gustavo Avendaño, con estos linderos: oriente, Adelina de Quesada, calle enmedio; poniente, Luciano Astorga calle enmedio; norte, La Plazu; y sur, Alberto Talavera.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y tres. B. Ortega, Srio.

3259 3 1

Nº 3203

El señor Ramón Casimiro Espinoza, solicita título supletorio de dos cerramientos que posee en el sitio de El Guailo, de esta jurisdicción y que del cual comunero, en los parajes Las Niñitas y Los Almendros, el primero como de cuarenta manzanas más o menos, acotado con cercos de alambre propio por el oriente, y el de madera por este lado de los colindantes Luis Hernández y Ambrosio Espinoza, y por los otros extremos, de alambre propio, cultivada con zacate artificial, maíz, millón, guineos y árboles frutales, con una casa de habitación, de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, con dos cafdos, limitado así: oriente, propiedades de Luis Hernández y Ambrosio Espinoza; occidente, de Manuel Fletes; norte, de María Elisa Morales; y sur, el mismo Ambrosio Espinoza y José del mismo apellido, el cual hube una parte por compra que hice a Ruperto Matute y el resto formado a mis propias expensas desde hace veinticinco años; y el segndo como de veinte manzanas más o menos,

acotada con cercos de alambre, piedra y madera propios, excepto en la parte oriental que le pertenece solamente trescientas varas de alambre de tres hilos y el resto pertenece a la colindante Aurora Castellón, cultivado con zacate artificial y millón, limitada así: oriente, propiedad de Aurora Castellón; occidente, Miguel Espinoza y confluencia de las quebradas de El Guailo y La Pila; norte, Fabio Rubí; y sur, caserío de El Guailo y la misma quebrada de este nombre, el cual hubo por compra que hizo a Secundino Espinoza desde hace más de ocho años, según documento privado que le otorgó de cuyos cerramientos ha estado en posesión tranquila del primero desde hace veinticinco años y del segundo desde hace más de ocho años, habitando en la casa; que dichos cerramientos no tienen nombre, número ni gravámen, y estimalos en doscientos córdobas.

Todo con citación del Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien se considere con derecho preséntese a deducirlo término de ley.

Juzgado Local. Limay diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Sandoval.—Félix P. Vindel, Srío.

Es conforme.—Limay, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srío. 3255 3 1

Nº 3210

Bernardino Flores Méndez, solicita título supletorio finca El Porvenir, comarca Las Lajitas, dos leguas sur Cinco Pinos su jurisdicción, veinticinco manzanas, cercadas propias, lindante: norte y oriente, Eduardo Izaguirre; sur, camino El Bucy al Quácimo; y poniente, Zenón Barrera.

Tiénela cultivada.

Estímala tres mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—M. S. Guardado, Srío. 3270 3 1

Nº 3209

Francisco Mendoza Paladino, solicita título supletorio, casa y solar situados esta ciudad, barrio Esquipulas, lindante: oriente, calle enmedio, Rafael Rocha; poniente, María Palacios v. de Morales; norte, Juan Rivera Medina; y sur, Rosalío Velásquez; solar mide catorce varas frente, cincuenta fondo; casa seis por cinco.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Eduardo Pastora G.—Leónidas Balladares M., Srío. 3271 3 1

Nº 3188

Manuel López Carrillo pide título supletorio de ocho manzanas de terreno, ubicada en Los Encuentros, de Santa Teresa, limitadas: oriente, Eulalio Alvarez; poniente, Francisco Castellón; norte, Simeón Saborio; y sur, Simeón Carrillo.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito (ivil. Jinotepe, catorce Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 3058 3 1

Nº 3201

La señora Julia Guerrero de Rivera, solicita título supletorio de una finca de agricultura que tiene en el sitio de Cacala, de esta jurisdicción, de sesenta y cuatro manzanas más o menos, acotada con cercos de alambre y piedra, cultivada en zacate artificial, con una casa de habitación de ocho varas y media de largo, por seis de ancho, de cuatro corredores, con corral de piedra, limitado así: oriente, propiedades de la sucesión de Rodolfo Guerrero; occidente, propiedad de Juan Guerrero y José Patricio Ló-

pez; norte, la misma propiedad de Juan Guerrero; y sur, propiedad de Jesús Cruz.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srío.

Es conforme.—Limay, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno. 3257 3 1

Nº 3242

Blás Cano, solicita título supletorio, casa y solar urbano, propio, situados Pueblo Nuevo, lindando: norte, Mercedes Hernandez; sur, Policarpo Cano; oriente, Matea Barrios; poniente, Antonia Quintanilla v. de Barrios.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Diciembre quince mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srío. 3291 3 1

Nº 3199

Juan Quintana Lezama, solicita título supletorio triángulo de tierra urbano, barrio Estación, esta ciudad; lindante: sur, Juan Leiva; oriente, Trinidad Garca; poniente, línea férrea enmedio, Miguel Callejas; norte, línea férrea.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciseis Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3260 3 1

Nº 3193

Ernesto Villalobos Corrales, solicita título supletorio siguientes predios: a) rústico trece manzanas denominado El Marañón, lindante: norte, Desiderio Briceño, camino real enmedio; sur, Francisco Corrales; oriente, Fausto Corrales; poniente, Marcelino Briceño, Andrea Rivera; b) once manzanas capacidad, lindante: oriente, Santiago Hernandez; poniente, Ramón Pérez; norte, Francisco Vilchez; sur, José Antonio Macareño; c) predio urbano situado pueblo San Pedro Potrero Grande, una manzana capacidad, habiendo casa-solar, lindante: oriente, Balbino Betanco, calle enmedio; poniente, Fausto Corrales; norte, Iglesia y Plaza de la Comarca; sur, Francisco Corrales. Los predios rústicos están jurisdicción San Pedro Potrero Grande.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3261 3 1

Nº 3228

María Membreño viuda de Soto, solicita título supletorio predio urbano, consistente casa solar en Posoltega, midiendo solar treintidós varas oriente, poniente, treinticuatro varas norte sur, casa mide doce varas frente, ancho correspondiente, lindante: occidente, sucesión Tomás Soto; oriente, Anita Acuña; norte, Benito Torres Juárez; sur, Cruz Vega.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre, dieciocho mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3276 3 1

Nº 3235

Pedro Pablo Ortiz, San Fernando, pide título supletorio propiedad La Constancia, ubicada lugar Río Arriba, jurisdicción Jalapa, sesenta manzanas extensión, compuesta tres plantíos café en crianza que suman diez mil árboles; resto terreno huatales y montaña; debidamente demarcada; adquirida por compra privada, con los siguientes linderos: norte, propiedad Rubén Amador y José Ortiz; sur, la de Alejandro Ortiz oriente, montaña inculta; occidente, río Comana o del Limón.

Valórala dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco,
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3285 3 1

Nº 3227

Maximina Moncada Izaguirre, solicita título supletorio, predio urbano situado pueblo Santo Tomás del Nance, consistente en casa-solar, midiendo solar treinticinco varas oriente poniente; cuarentiuna varas norte sur, lindante: oriente, Juan Rodríguez; poniente, José María López; norte, Adrian Galindo; sur, calle enmedio, María Varela.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3277 3 1

Nº 3226

Humberto Betanco, solicita título supletorio predio rústico o finca denominada Catarina, de cincuenta manzanas extensión, jurisdicción Somotillo, ubicado sitio Dulce Nombre Jesús, lindante: norte, Río Gallo, terrenos Tijerinos; sur, Zoilo Moncada; oriente, Macario Escalante; poniente, Río Gallo terrenos de los Tijerinos.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre dieciocho mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3276 3 1

Nº 3243

Antonio Velásquez Moreno, solicita título supletorio casa y solar situados Sauce, de veinticinco varas sus cuatro lados, lindante: oriente, Josefa Luna; poniente, Rufino Méndez; norte, Eulalio Castillo; sur, Concepción García.

Terreno propio.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—S. Mayorga O.—J. R. Saborío E., Srío.

3293 3 1

Nº 3242

Filemón Valle, solicita título supletorio solar situado Sauce, quince varas y media por treinta y tres y media, lindante: oriente, Paulina Moreno; poniente, Rita Cruz; norte, María Avilés; sur, Filomena Valle.

Terreno propio.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—S. Mayorga O.—J. R. Saborío E., Srío.

3292 3 1

Nº 3249

Justo Pastor Villalta, solicita título supletorio finca agricultura denominada El Volcancito, jurisdicción Somotillo, veinticinco manzanas extensión, lindante: norte, Cornelio Martínez; sur, Cornelio Martínez; oriente, Cornelio Martínez; poniente, Bartolo Rodríguez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3298 3 1

Nº 3244

Don Angel Gallo Camacho, solicita título supletorio de una huerta de cinco y media manzanas de extensión, situada como a media legua de esta población en dirección occidental, lindante: oriente, testamentaria de Julián Contreras; poniente, testamentaria de Ventura Figueras; norte, Apolonio Ojeda y testamentaria de Ventura Figueras; y sur, camino enmedio con Simodosa Loaisiga y Eligio Contreras.

Valor ciento ochenta córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío.

3294 3 1

Nº 3247

Ismael López Baker, solicita título supletorio lote un cuarto manzana superficie en La Isleta, barrio Otrabanda, esta ciudad, dentro estos linderos: oriente, Baltasara viuda Calderón, calle enmedio; poniente, Francisco Mayorga y Adán Sequeira; norte, Trillo Gómez, calle enmedio; sur, Paulina de Gonzalez.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidos Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Edmundo Matus M., Srío.

3295 3 1

Nº 3246

Francisca Espino viuda de Rivera, mayor, oficios domésticos, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio finca urbana forma irregular, situada cantón sur, cercada con alambre; quince varas frente calle oriente a occidente; cincuenta y dos varas norte a sur; lado occidental treintiuna y media varas, oriente a occidente; lado sur, diecinueve varas norte a sur; lado oriental dieciséis varas una tercia; oriente a occidente; lado sur, treinta y tres una tercia, norte a sur; lado oriental, comprendida toda siguientes linderos: oriente, Angel Altamirano; occidente, Cesáreo Rivera Reinoso; norte, calle pública; sur, Petrona Gonzalez.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintidos Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—F. A. Cuadra L.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintidos Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—C. Castillo C., Srío.

3295 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3124

Taca Internacional Airlines, S. A., de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Fernando Calvo, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Vehículos de toda clase y tipo, herramientas, máquinas, aparatos, instrumentos científicos, papelería y artículos de escritorio, publicaciones y todo material impreso, artefactos, utensilios y todo artículo relacionado con su negociación y comercio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ezenor Arévalo, Oficial Mayor.

3183 3 3

Nº 3185

M. Morales y Cía. Ltda. de Managua, Nicaragua, mediante apoderado Doctor Jorge Isaac Montealegre, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

La Elegancia y Los Precios Fijos
MORALES

para: Artículos de comercio en general que se expenden en la tienda de vestidos para caballeros de mi mandante; trajes para caballeros de toda clase

de telas y estilos; artículos, efectos y productos de sastrería como: ropa exterior e interior, camisas, vestidos de dormir, salidas de baño, generalmente toda clase de prendas de vestir para varón.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3185 3 3

Nº 3125

Taca Internacional Airlines, S. A., de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Fernando Calvo, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Vehículos de toda clase y tipo, sin excepción; herramientas, máquinas, aparatos, instrumentos científicos, publicaciones y todo material impreso.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Avenor Arévalo, Oficial Mayor. 3183 3 3

TERRENOS NACIONALES

Nº 3104

José Santos Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bocaycito de esta jurisdicción, solicita título oneroso de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado Bocaycito, propio para la agricultura, bajo estos linderos: oriente, montaña inculta; occidente, río Bocaycito y posesión de Félix Pérez; norte, posesión de Justo González; y sur, Bernardino Paíz. Tiene siguientes cultivos: quinientos cafetos, trescientas matas de guineos, mil matas de caña de azúcar y una casa de habitación de ocho varas de frente por seis de fondo.

Quien quiera oponerse hágalo dentro del término de treinta días, bajo pena de llevar adelante la adjudicación si no lo hace.

Jinotega, veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Z. Blandón.—Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento.—Rutilio Rivera R., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Diciembre dos mil novecientos cincuenta y tres.—Rutilio Rivera R., Srío

3116 3 1

Nº 3103

José Uriel González G., mayor edad, casado, Abogado y de este domicilio, solicita título oneroso diecisiete hectáreas de terreno nacional: cinco hectáreas propias para la ganadería, cinco para agricultura y siete inaptas para cultivos o crianza, ubicadas en «El Patatillal» esta jurisdicción, bajo estos linderos: oriente, terreno que fué del Presbítero Ernesto Oyanguren, hoy el «Corozal» de Félix Rugama; poniente, finca «San Cristóbal» de José Uriel González; norte, de Víctor Chavarría; y sur, sucesores de Narciso Herrera. Con los siguientes cultivos: mil cuatrocientos cafetos y una manzana de guineos.

Quien quiera oponerse hágalo dentro del término de treinta días a contar de esta fecha, so pena de llevar adelante la adjudicación.

Jinotega, Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Z. Blandón.—Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento.—Rutilio Rivera R., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.—Rutilio Rivera R., Srío.

3117 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3142

Ascensión Ferrufino, Julian Espinoza, Blas Espinoza y Domingo Espinoza, solicitan arrendamiento de cien manzanas en ejidos modernos al noreste esta ciudad como a cinco leguas distancia, con linderos siguientes: norte, sur, este y oeste, con terrenos ejidales.

Quien créase con derecho opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Chinandega, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—G. Mairena M., Srío. 3203 3 1

Nº 3148

Carmen Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal ubicado frente a la Estación del Ferrocarril Rota como de un cuarto manzana de extensión y dentro los siguientes linderos: oriente, huerta de la hacienda Rota; poniente, huerta arrendada a Pedro López; norte, huerta de la hacienda Rota; y sur, mediando camino, Estación Rota.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.

3204 3 1

Nº 3109

Ricardo Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno como de trece manzanas de superficie ubicado en la comarca El Apante, de esta jurisdicción, y dentro los siguientes linderos: oriente, camino enmedio, predio de la hacienda El Bosque; poniente, cerro San Ignacio; norte, predio de Pía Rivas; y sur, predio de Félix Areas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.

3179 3 1

Nº 3110

Félix Aréas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno como de trece manzanas de superficie, ubicado en la comarca El Apante, de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, camino en medio predio de la hacienda El Bosque; poniente, cerro San Ignacio; norte, predio de Ricardo Ruiz; y sur, camino enmedio predio de Dionisio Matamoros.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.

3178 3 1

Nº 3097

Caciano Inestroza Miranda, mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita un lote de terreno ejidal, ubicado comarca Cayantu, nombre Jagua, terreno ejidal cuarenta hectáreas, posesión material, cercos madera, piñuela, café y palos frutales una parte, resto inculto, sin cercos, linda: oriente, línea divisoria esta jurisdicción con Mosonte; occidente, predio del solicitante; norte, Lucio Mejía; sur, casa Francisco Mejía.

Quien tenga derecho opóngase término de ley. Alcaldía Municipal. Totogalpa, 13 de Noviembre de 1953.—Reinaldo López L., Alcalde.—T. Rubio M., Srío.

Es conforme.—T. Rubio M., Srío.

3172 3 1

No 3096

Cleto Aguilar López, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide título de arriendo, diez hectáreas, terreno ejidal, ubicadas valle Cayantu, esta jurisdicción, porción material, casa, cultivos, maízillo, cercos, madera y piñuela, bajo estos linderos: oriente, casa y solar Agapito Mejía R.; occidente, predio Hipólito Miranda, Julian Mejía y Modesta García; norte, camino de uso público, predio Abraham Mejía; sur, Guillermo Miranda Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, 19 de Octubre de 1953.—Testado—y—No vale.—Reinaldo López L., Alcalde.—T. Rubio M., Srío. 3173 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No 3223

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Granada, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Las doce meridianas.—Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados, dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial que unió a los señores Roberto Muñoz Orante y Eneida García de Muñoz, conforme matrimonio celebrado entre ellos en la ciudad de Jágualpa, a las cuatro de la tarde del 26 de Marzo de 1948 ante los oficios del Juez Local Civil de aquel lugar y a que se inscriba esta resolución en el Registro del Estado Civil de las Personas de ese lugar, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial; librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Horacio Saballos Flores.—N Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—R. Lugo Mena, Srío».

Conforme.—Granada, Noviembre quince, mil novecientos cincuentidos.—R. Lugo Mena, Srío.

3278 1

No 2244

«Corte de Apelaciones de León.—Sala de lo Civil.—Las once y media de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Por Tanto: Con base en lo expuesto y Arts. 436, 2046, 2054 Pr., y 174, 175, 176, 178, 181 y 183 C., los infrascritos Magistrados, dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio celebrado por los señores Augusto Tercero González y Juana Amanda Romero ante el Señor Juez Local de Corinto a las seis de la tarde del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Corinto, en acta Número 14, folio 8 del Libro de Matrimonios del año mil novecientos cincuenta y dos. No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así. En esta forma se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribáse en el Registro Público de Personas del Departamento de Chinandega y en el del Estado Civil de las Personas de Corinto, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertada de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enmendado—Jurisprudencia—Suprema—renuncia—Augusto—Vale.—Enmendados—Amanda—obligadas—Agosto—han— año mil—Departamento—Valen.—Modesto Armijo.—Pedro Reyes M.—Rafael Ortega Aguilar.—Antiocho M. Altamirano h., Srío».

Es conforme.—León, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Antiocho M. Altamirano h., Srío.

3021 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 3250

Carmen Sandoval, pide decláresele heredera de José Sandoval. Bienes: media caballería de tierra medida antigua sitio San Juan de la Cruz de Piedra en jurisdicción Sauce.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuentitres.—S. Mayorga O.—J. R. Saborío E., Srío. 3299 1

No 3236

Rosa Ortiz López, mayor, soltera, oficios domésticos, San Fernando, pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones sus fallecidos padres Antonio Ignacio Ortiz y Juana López de Ortiz. Menciona bienes: media caballería tierra en San Nicolás del Potrero; un tercio caballería en Achupá y derechos tierra en sitios Salamajá, Santa Clara y otros derechos en Achupá y San Nicolás del Potrero; y casa y solar en San Fernando.

Quien tenga derecho, opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito—Ocotlán, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3288 1

No 3217

Crescencio Cruz González, como cesionario de la señora Teófila Mercedes Aráuz viuda de Cruz, pide se le declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que le corresponden a su cedente en la sucesión intestada de su difunto hijo don Juan Angel Cruz. Señala como bienes dejados por el causante: a) un lote de terreno de siete hectáreas, ubicado en la cañada «El Matasano», de esta jurisdicción, lindante: oriente, norte y sur, terredo de Cristóbal Cruz; y poniente, lote de Servando Cruz; y b) otro lote de terreno ubicado en la cañada de «El Castillo» de esta jurisdicción, de cuatro manzanas más o menos de extensión y lindante: oriente, propiedad de Ignacio Aráuz; occidente, el mismo Ignacio Aráuz, camino de por medio; norte, la de Pedro Cruz; y sur, doña Teófila Aráuz viuda de Cruz.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentitres.—Rafael Monias O.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentitres.—Julio C. Mendoza, Srío.

3275 1

No 3237

Juan Alberto Mairena, solicita decláresele heredero, juntamente con sus hermanos Salatiel y Esther Mairena Moreno, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde su madre Mercedes v. de Mairena, con derecho bienes dejó su padre Pablo Mairena. Bienes: a) cerramiento cuatro manzanas, ubicado sitio La Concepción, jurisdicción La Trinidad, cercado, empastado y contiene huertas, lindante: oriente, Crescencio Tinoco; occidente, Victoriano Mairena; norte, Victoriano Mairena; sur, Bitrián Blandón; b) solarcito ubicado mismo sitio, de media manzana, cercado, contiene árboles frutales y casa habitación, lindante: oriente, Casimiro Centeno, camino enmedio; occidente, Cástulo Meza, camino enmedio; norte, Carmelo Centeno; sur, Aurora Quezada, camino enmedio; c) finca ubicada referido sitio, de quince manzanas de extensión, cercada, cultivada con zacate, contiene huertas, limitada: oriente, Crescencio Tinoco; occidente, carretera interamericana; norte, Zacarías Lorente; sur, Victoriano Mairena.

Oyese oposición término legal.
Juzgado Civil del Distrito.—Estelf, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos Narváez López.—Calixto Outiérrez B, Srío.
3287 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 3108

Cito, llamo y emplazo por segunda y última vez, al reo ausente Leonardo Cruz Sequeira, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Teresa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de hurto cometidos en bienes de Marcos Conrado Traña y Donato Cruz; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y de que las sentencias que se dicten le surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Jinotepe, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Solórzano Gómez.—J. Salmerón, Srío.
451 1

No 3159

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Pedro Antonio Reyes y Miguel Reyes o Miguel Centeno, mayores de diez y ocho años de edad, solteros, del domicilio de Condega y de profesiones ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse de una causa que se les sigue por el delito y falta, cometido en la persona de José Francisco Casco, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega de esta jurisdicción departamental; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelf, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Srío.
456 1

No 3220

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Felipe Rodríguez, Manuel Vivas y Juan Dávila, de calidades ignoradas y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se les instruye por ser autor del delito de lesiones en Juan Ojeda Paz, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, y los dos últimos por ser autores del delito de hurto en bienes de Eulogio Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo pena de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre líneas—y de este domicilio —Vale.—Corregidos—e— a los—l—q— a— Vale.—Dario Zúñiga Pallais.—E. A. Castillo, Srío.
460 1

No 3240

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Gabriel Miranda, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al

local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Luis Enrique Ramírez, quien es de dieciséis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los civiles la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—César Bustillo, Srío.
463 1

No. 3161

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Gonzalo Díaz, del domicilio de Somoto, y de restantes calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en la persona de Nicolás Martínez López, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Condega, de este departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal de Distrito.—Estelf, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gonzalo Ocón V.—Guillermo Sotomayor, Srío.
454 1

AVISO

El último número de «La Gaceta» es el No. 296 de fecha 24 de Diciembre de 1953. El primer número es el del 4 de Enero de 1954 N.º 1.

LA DIRECCIÓN.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . \$ 6.00
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . \$ 11.00
Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año . . . \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.